

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta 20 Octubre 1889.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sección de Atrasos de la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea, á D. Fernando F. de Valderrama y Martínez, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve —María Cristina.
—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta 19 Octubre 1889.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, por salida á otro destino de don Fernando de Valderrama y Martínez, á D. Pedro Agustín Herrero, que ha desempeñado el mismo cargo, y actualmente sirve el de Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sección de Atrasos de la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 20 Octubre 1889.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Honrado por S. M. por Real decreto de 18 de los corrientes con el cargo de Jefe de Administración de tercera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con des-

tino á la Sección de Atrasos de la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea, ceso en este día en el mando de esta provincia; y lo hago público para conocimiento general y demás efectos consiguientes.

Zaragoza 21 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Honrado por S. M. por Real decreto de 18 de los corrientes con el cargo de Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha he tomado posesión del mando de la misma; y lo hago público para conocimiento general y consiguientes efectos.

Zaragoza 21 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial para que se fije el verdadero sentido de la regla 10 del art. 70 de la vigente ley de Reclutamiento; la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta que la Comisión provincial de Valencia eleva á V. E. en solicitud de que se fije el verdadero sentido de la regla 10 del art. 70 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, á fin de resolver el incidente de un mozo, promovido por la Autoridad militar del distrito.

Resulta que en el alistamiento de Rafelcofer para el reemplazo de 1886 fueron incluidos dos hermanos gemelos llamados Juan Bautista y Francisco Mañer Momparler, los que á su debido tiempo alegaron la excepción del núm. 10 del art. 69 de la referida ley de Reemplazos.

Incluidos en la lista á que se refiere el art. 123, fueron sorteados, obteniendo los números 456 y 494, y habiéndoles cabido la suerte de soldado, se conceptuó exento, con arreglo á la ley, el que obtuvo el núm. 494, siendo declarado soldado condicional.

En la revisión del año 1888 se declaró sorteable, porque cesaron las causas que motivaron la excepción en los años anteriores, una vez que un hermano del mozo cumplió los diez y siete años de edad, y por tanto, aquél dejó de ser hijo único en sentido legal.

En vista de esta declaración, la Comisión provincial incluyó al mozo Juan Bautista en la lista de sorteables, á fin de que fuese sorteado de nuevo,

por entender que al ser declarado exento en 1886, había quedado sin valor el número que obtuvo.

La Autoridad militar, fundándose en las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1886 y 29 de Agosto de 1887, manifestó á la Comisión provincial que el referido mozo debía incorporarse á los del reemplazo de 1888 para todos los efectos de la ley; pero conservando el número que obtuvo en el primitivo sorteo.

La Comisión provincial insistió en su opinión, estimando que las Reales órdenes citadas no eran aplicables al caso presente, en el que es indispensable que corresponda á los dos hermanos servir en cuerpo activo; que no pueden ser de peor condición los comprendidos en el núm. 10 del art. 69, que los demás mozos exceptuados que al cesar la excepción pueden tener un número que les excusa del servicio activo, y que la cualidad de hermano gemelo no lleva en sí la obligación de servir en activo, sino que queda sujeto á las prescripciones que para los exceptuados determina la ley, porque de admitirse la teoría de la Autoridad militar resultarían duplicados en este caso el núm. 494, sin saber á quien asignarlo de los dos que le habrán obtenido:

Vistos el núm. 10 del art. 69, y la regla 10 del 70 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que para que proceda la excepción que el citado art. 69 concede á uno de los hermanos comprendidos en un mismo reemplazo, es requisito indispensable que sean antes sorteados á fin de ver si les corresponde á los dos servir en el Ejército:

Considerando que una vez declarado exceptuado uno de ellos, queda sujeto como los demás soldados condicionales de su reemplazo á sufrir la revisión en años siguientes, conservando el número que legítimamente le había correspondido:

Considerando que una vez obtenido un número en sorteo, no puede ser anulado si el mozo fué sorteado legalmente;

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado y declarar que el mozo Juan Bautista Mañer no debe ser sorteado de nuevo, y por tanto, procede conserve el número que obtuvo en el año de su reemplazo, ingresando en el Ejército por cuenta del mismo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 4 Octubre 1889.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente en que esa Dirección general pone de manifiesto la conveniencia de que las libranzas especiales para la prensa periódica, creadas por Real decreto de 1.º de Noviem-

bre de 1887, se consideren rehabilitadas sin necesidad del sello con que en virtud de Real orden de 23 de Octubre del año siguiente se dispuso lo fueran las que resultaron sebrantes en fin de Diciembre último:

Resultando que para el debido cumplimiento de dicha disposición ese Centro directivo remitió oportunamente á los Depositarios pagadores de Hacienda en las provincias el correspondiente sello, comunicando á la vez á los Delegados las necesarias prevenciones para el buen orden del canje y habilitación de las referidas libranzas:

Resultando también que, no obstante las medidas adoptadas, el servicio de que se trata se realizó en las provincias tan defectuosamente, que en unas ni se recogieron las libranzas existentes en 31 de Diciembre citado para estamparlas el sello de habilitación ó canjearlas por las que ya lo tuvieran, y en otras se limitó el canje á las que espontáneamente presentaron las Administraciones subalternas:

Considerando que tales deficiencias en dicho servicio han ocasionado numerosas reclamaciones y quejas de las empresas periodísticas, que, al presentar al cobro sus libranzas después del 31 de Marzo último, se las rechazaban por carecer del sello de habilitación unas, y otras porque sólo tenían el no autorizado de alguna Administración subalterna:

Considerando igualmente que semejantes quejas no pueden ser desatendidas, puesto que consta que en la mayor parte de las provincias no se cumplió lo prevenido; que en las expendedorías se siguen vendiendo libranzas sin el citado sello, y que de otro modo, se perjudicaría á las Empresas periodísticas, que son ajenas á los descuidos de los agentes de la Administración;

Y considerando además que el consumo de los dos millones de referidas libranzas especiales que, divididas en cuatro series, se emitieron en virtud del mencionado Real decreto, va disminuyendo notablemente, como lo demuestra el que en el año último se expendieron 140.905, mientras que en el actual, hasta fin de Agosto, solamente han sido 42.394, y haciéndose por lo tanto probable que con las existencias resultantes pueda atenderse este servicio durante diez años cuando menos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido mandar:

1.º Que las repetidas libranzas especiales se admitan y sean satisfechas sin necesidad del sello de habilitación, siempre que entalonen con sus correspondientes matrices.

Y 2.º Que se continúen expendiendo en los años sucesivos sin aquel requisito todas las emitidas, y que cuando llegue el caso de hacer una nueva tirada, ó emisión, no se estampe en ellas año alguno para que tengan circulación en los subsiguientes sin habilitación especial.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1889.—González.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta 15 Octubre 1889.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Código civil encarga en la primera de las disposiciones adicionales, al Presidente del Tribunal Supremo y á los de las Audiencias territoriales, que al fin de cada año redacten una Memoria en la que, refiriéndose á los negocios de que hayan conocido durante el mismo las Salas de lo civil, señalen las deficiencias y dudas que hayan encontrado al aplicar el Código, haciendo constar detalladamente las cuestiones y puntos de derecho controvertidos, y los artículos ú omisiones de aquel que haya dado ocasión á las dudas del Tribunal.

Ocioso es encarecer la conveniencia de que un precepto tan importante tenga en la práctica ejecución cumplida. Porque á los Tribunales ban de llevarse para su solución la mayor parte de las dudas que la aplicación del Código suscite; ante ellos se expondrán los argumentos que en apoyo de las opiniones sostenidas puedan alegarse, y de su estudio deducirán con la mayor claridad donde se encuentra la deficiencia, ó de donde nace la duda que ha originado la controversia, no habiendo institución alguna que pueda llevar á esta tarea la instrucción profesional, unida al criterio práctico con que al Tribunal Supremo y á las Audiencias es dado realizarla.

Por eso mismo sería de desear que, interpretándose esta disposición en un sentido amplio y puesta la mira en los beneficiosos resultados que de su cumplimiento pueden esperarse, no limitarán los Tribunales sus observaciones á los puntos de derecho que hubieren sido discutidos, sino que las expusieran también sobre aquellos otros que, no habiendo dado ocasión á controversia, les ofrezcan motivo de duda. De esta manera se añadirá el importante trabajo del estudio y del examen crítico del Código por los Tribunales, al que los particulares les den hecho en las contiendas jurídicas que promuevan, las cuales podrán muy bien no suscitarse sobre algunos puntos dudosos, que sin este trabajo pasarían inadvertidos, por el hecho de que no haya afectado á los particulares en ningún caso concreto la duda de que se trata.

Obra del común esfuerzo de cuantos tienen la misión de aplicar las leyes en los Tribunales superiores debe ser ésta, que tiene por objeto el perfeccionamiento de nuestras leyes civiles, que á todos interesa en igual grado. Los Presidentes de los Tribunales deben, por lo mismo, encomendar el examen del Código á los Magistrados de lo civil, para que cada cual exprese de una manera independiente su juicio, en el concepto y sobre los puntos indicados, lo que ofrecerá á cada uno de ellos ocasión de acreditar sus conocimientos y su criterio jurídico, debiendo dividirse estos informes individuales en dos secciones, la primera dedicada á consignar las observaciones que expresa la primera disposición adicional y la segunda á exponer los Magistrados sus opiniones sobre casos hipotéticos.

Que este estudio del Código civil y los informes que han de seguirle, en nada afectan al respeto y á la consideración que el Código merece, si ya no lo probara el hecho mismo de que tienden á mejorarlo

y perfeccionarlo, lo probaría concluyentemente la disposición adicional que manda hacer este trabajo, y en la que con tanta modestia como espíritu científico consignó la Sección el medio de preparar la reforma del mismo, utilizando además para ella, según expresa la última de las indicadas disposiciones, los progresos realizados en otras naciones y la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Se trata, pues, únicamente de cumplir la ley, y esto, en interés de la ley misma, á la vez que para el bien general de la Nación.

Encomendada como lo está á los Presidentes de los Tribunales la alta dirección de este trabajo, á su inteligente celo toca velar por la ejecución del mismo, reunir los informes después de terminados y remitirlos á este Ministerio clasificados en los dos grupos arriba indicados, acompañados de una Memoria, dividida también en dos secciones, en que emitan su parecer sobre los puntos que en ellos se tratan.

Confiadamente espera el Ministro que suscribe que á este trabajo consagrará V. E. una atención preferente, y que preparándolo sin pérdida de tiempo logrará que alcance en el Tribunal de su Presidencia el mayor desarrollo de que sea más susceptible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1889.—José Canalejas y Méndez.—Sr. Presidente del Tribunal Supremo y Presidentes de la Audiencia de....

(Gaceta 17 Octubre 1889)

SECCIÓN QUINTA.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

Al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de esta Corte digo con esta fecha lo siguiente:

«La consulta del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia dirigida á V. I. acerca de los juegos prohibidos, de la cual remite copia en su comunicación de 3 del corriente, impone á esta Fiscalía la necesidad de contestarla con cierta amplitud, no sólo para desvanecer las dudas que la motivan, sino porque las varias resoluciones que provocan pueden y deben servir de instrucción y regla general.

Así también se logrará poner en armonía los actos de las Autoridades administrativas en materia de juego con el criterio de los Tribunales.

Nuestra legislación vigente respecto del juego arranca de la ley 15, tít. 23, lib. 12 de la Novísima Recopilación, que los distingue en lícitos é ilícitos: aquéllos los de mero pasatiempo y recreo, y éstos los de suerte ó azar, y todos los en que interviene envite. El Código penal de 1848 admitió dicha distinción castigando como delito el juego de suerte, envite ó azar en su art. 260. El reformado en 1850 en el 267, y el actual de 1870 en el 358 emplean las mismas palabras. En suma, la declaración que juegos prohibidos, y constituyen delito los de suerte ó azar y envite, tienen hondas raíces en nuestro derecho penal.

Designar con sus nombres vulgares los juegos de suerte ó azar sería punto menos que imposible; y aunque no lo fuese aprovecharía poco ó nada, supuesto que cada día se inventan otros nuevos. La ley de la Novísima Recopilación antes citada, enumera muchos entre los prohibidos, que hoy no se usan, ni apenas se conocen, por lo cual es letra muerta en esta parte.

A falta de un texto legal que decida la cuestión, no carecerán de valor las siguientes observaciones. En todo juego siempre entra por algo la suerte, es decir, el caso fortuito ó la fortuna de los jugadores, á veces combinada con su cálculo, habilidad ó destreza.

Los juegos en los cuales sólo del azar dependen las pérdidas y ganancias de los jugadores, pertenecen claramente á la clase de los prohibidos, y como tales se hallan comprendidos en el art. 358 del Código penal. Por el contrario, aquellos en que la buena ó mala suerte del jugador depende casi del todo de su cálculo ó destreza, que se confunden, ora con los permitidos, ora con los prohibidos, según la proporción más ó menos apreciable de ambos elementos; tolerarlos ó perseguirlos es cuestión imposible de resolver *á priori*, y, por tanto, debe encomendarse al prudente arbitrio de la Autoridad á quien corresponde averiguar los hechos y estimarlos en su verdadero valor.

Los mismos juegos lícitos se convierten en ilícitos cuando interviene envite ó apuesta que se hace, añadiendo al interés que representan los tantos ordinarios cierta cantidad que se aventura á un lance ó suerte. El Código penal los prohíbe como iguales á los de azar, con justa razón, porque, en efecto, participan de su naturaleza.

Más fuerza que la doctrina expuesta tienen las sentencias del Tribunal Supremo de 1.º de Mayo de 1876, 17 de Abril de 1880 y 1.º de Abril de 1887, en las cuales implícita ó explícitamente se califican de juegos de suerte y azar la ruleta, el treinta y cuarenta, el monte y el bacarrat, á cuya familia sospecha el Fiscal que pertenecen el siete y media y el barrot, como todos los que consisten en ganar ó perder sin especie alguna de combinación.

Los jugadores que sorprendidos por la Autoridad ó sus agentes y entregados á los Tribunales protestaron contra estos actos fundándose en una sentencia absolutoria dictada por la Audiencia de Madrid, están en un error notorio. No hay tal sentencia, sino un auto de sobreseimiento provisional, cosa muy distinta; y aunque la hubiese, deberán los quejosos tener entendido que la ley no autoriza á ningún Tribunal para establecer jurisprudencia sino al Supremo de la Nación. Esto sea dicho omitiendo la diferencia que existe entre lo civil y lo criminal.

Las protestas en tanto tienen valor, en cuanto se fundan en un derecho que cede ante la violencia. Un falso juicio extravía y enardece el ánimo de los dueños de los cafés y Presidentes de los círculos visitados por la Autoridad superior de la provincia, sin considerar que está obligada á cumplir las leyes y reglamentos como alto funcionario de policía judicial, y además las circulares de 14 de Diciembre de 1877, 7 de Agosto de 1873 y 3 de Diciembre de 1880.

La última habla también con los Jueces y Fiscales, los que por su parte deben tener presentes las de esta Fiscalía, expedidas en 22 de Septiembre y 12 de Diciembre de 1877, y 17 de Abril de 1888.»

Sírvase V. S. trasladar esta comunicación á sus subordinados para que la tengan por guía de la conducta del Ministerio fiscal en la persecución de los juegos prohibidos que, según los artículos 358 y 594 del Código penal, constituyen delito ó falta.

Madrid 14 de Octubre de 1889.—El Fiscal del Tribunal Supremo, Manuel Colmeiro.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1889.

Sesión del día 3.

Fueron aprobadas las actas de las sesiones de los días 27, 28 y 29 de Mayo último.

Se acordó dar expresivas gracias al Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Borja por los obsequios y demostraciones de aprecio de que fué objeto la Comisión que de esta Corporación pasó á aquella ciudad á la inauguración del ferrocarril de Cortes á Borja.

Quedó enterado el Ayuntamiento del nombramiento de D. Vicente Claro para el cargo de Alcalde del barrio de San Pablo, y se admitió á D. Florencio Lahoz su renuncia del cargo de Concejal por haber sido nombrado Jefe administrativo de la Sección de higiene.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Concejal Interventor D. Arturo Bandragén, y fué nombrado macero en propiedad el primer suplente D. Francisco Quilez, acordando correr la escala de suplentes y designar para la vacante que resulta á D. Antonio Cavero.

Se concedieron licencias para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada; aprobándose enseguida la subasta para la construcción de 69 guerreras é igual número de gorras para la Guardia municipal, y la liquidación practicada de varias obras en la Casa de Amparo.

Igualmente se resolvió disponer habitación para el Guarda-almacén en los locales del Almudí; permitir la matanza de corderos pastencos en los meses de Marzo, Abril y Mayo; informar el expediente y proyecto de tranvía de vapor desde la puerta de Santa Engracia á la Casa-blanca, conforme á los dictámenes facultativos, y autorizar á Amado Sánchez para ocupar una era en el barrio de San Juan de Mozarrifar, y á Agustín Artal para construir un pajar en el monte del Castellar.

Se acordó satisfacer á los cazadores de animales dañinos los premios por los capturados en el término desde el 4 al 31 del mes próximo pasado.

A la Sección tercera pasó la instancia de José Martín, Jefe de cuadrilla del matadero, solicitando un mes de licencia.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas, se levantó la sesión.

Sesión del día 10.

Fué aprobada el acta de la del día 3.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde proponiendo algunas variaciones en el presupuesto adicional al ordinario de 1888-89.

Quedó el Ayuntamiento enterado y pasó á la Alcaldía el oficio del Sr. Gobernador, disponiendo que en las distribuciones de fondos mensuales se consigne cantidad bastante para pagar á D. Antonio Aznar lo acordado por la Superioridad.

Igualmente se enteró de la resolución habida en el expediente instado por D. Tomás Lacoma, vecino de Monzalbarba, denunciando los abusos que cometen los propietarios de la barca de Alcocea; de un oficio del Sr. Alcalde dando cuenta de haber aceptado el ofrecimiento de la Dirección del Instituto de vacunación sobre vacunar gratis á los pobres hasta el 15 del actual, y de otro oficio de la misma Autoridad participando su viaje á Madrid y que queda encargado del despacho de la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento el primer Teniente de Alcalde D. Mariano Ciriquián.

Acordó la Municipalidad asistir á la procesión del Santísimo Corpus Christi que se celebrará el Jueves 20 de los corrientes, é invitar á las Autoridades y Corporaciones, y que se proceda según costumbre en años anteriores.

Se concedió á los Sres. Tenientes de Alcalde don Leopoldo Inglés y D. Salustiano Fernández de la Vega la licencia que tenían solicitada para ausentarse de la población.

Fué aprobada la distribución de los fondos recaudados durante el mes de Mayo último.

Se acordó sobreseer el expediente de prófugo del mozo Juan Forcadas por haber redimido su suerte á metálico dentro del plazo legal, y fueron aprobados un dictamen autorizando á D. Pablo Gil Benedicto para colocar veladores para el servicio público en la acera y delante de su tienda núm. 1 de la plaza de la Constitución; otro referente á la expropiación de la casa núm. 69 de la calle de la Manifestación, y otro desestimando la instancia de D. Pascual Bravo que pedía exención del pago de aceras de su casa recientemente construida en la calle de San Clemente.

Se acordó autorizar al gremio de cabreros para que puedan hacer el sacrificio de cabritos dentro de la población con las condiciones propuestas por la Sección especial facultativa de policía urbana.

Se aprobó un dictamen para dotar de agua á la Escuela de párvulos de la Vitoria, y otro con la tarifa de los arbitrios municipales que deberán exigirse á la Empresa de la plaza de los Campos Eliseos.

Se adjudicó á D. Florencio Iñigo el aprovechamiento de los residuos de las reses sacrificadas en el matadero por tiempo de tres años.

Fué aprobado un dictamen señalando el plazo de 15 días para que los industriales puedan presentar las relaciones expresivas del número de kilogramos de sal negra y blanca que necesiten durante el año económico para sus respectivas industrias, á fin de hacerles la rebaja correspondiente.

Se adjudicó el servicio de dos lanchas de paso sobre el río Ebro, en el postigo de San Ildefonso, á Manuel Rodes y Antonio Mar, como mejores

postores, y quedó aprobado un dictamen de la Sección quinta sobre la Real orden de 8 de Abril último referente á la sustitución de servidumbres del término municipal de esta ciudad, interceptadas por el ferrocarril de Zaragoza á Cariñena.

Se desestimó la instancia de Rafael Moreno que pedía construir una tienda junto á los Campos Eliseos, y se acordó cerrar con postes y alambres todos los pequeños jardines que hay en el paseo de Torrero; autorizando á D. Vicente Ortiz para traspasar á D. Ramón Lasal una viña que posee en el monte de Torrero.

Se declaró no haber lugar á la pretensión de Martín Lorenzo Mora, que pedía un yermo en el monte de Torrero, el cual no estaba abandonado.

Se autorizó á Manuel López para poner en cultivo un yermo en la partida de Pincasque, sita en Val de Espartera.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones y quedar otras anunciadas, se levantó la sesión.

Sesión del día 17.

Se aprobó el acta de la del día 10.

Se concedió á D. Raimundo García Quintero, Teniente de Alcalde, dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Se acordó proceder á nueva subasta para el arriendo del teatro Principal, y que se anuncie la vacante de Conserje del Cementerio de Torrero.

Se concedió licencia para obrar, á D. Mariano Blocona y D. Juan Castellnou en las casas núm. 15 del Cuatro de Agosto y 39 de la de Cerezo respectivamente.

Se acordó expropiar la casa núm. 55 de la calle de Expoz y Mina para ensanche de la vía pública.

Se autorizó á D. Ramón Figueras para la toma del agua con destino á la casa núm. 25 de la calle de Palomar; y á D. Pascual Murillo para colocar una losa de piedra y verja sobre la sepultura que se le concedió á perpetuidad en el Cementerio de Torrero.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes, el uno acerca del sueldo que corresponde á los Inspectores de carne, y otro relativo á la instancia de D. José Joaquín de Oña para que se le conceda colocar veladores en la acera del Coso, delante del café de París.

Se aprobó el informe emitido por la Sección tercera en una moción sobre los beneficios obtenidos por la vigilancia de los dependientes de consumos cerca de los establecimientos industriales en el barrio de Torrero.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo continúe D. Joaquín de Val Sanz prestando el servicio de redaños de carneros, con destino á los enfermos, por el tiempo que lo contrató su señor padre ya difunto.

Se desestimó la instancia del Sr. Presidente de la Asociación de ganaderos sobre que se permita el sacrificio y venta del cordero pastenco en todas las épocas del año.

Fué aprobado el escrito de la Sección cuarta proponiendo se dé por ultimado y que pase á la Administración de arbitrios el padrón formado para el cobro de la prestación personal de 1888 á 89.

Se aprobó un dictamen informando en sentido negativo una moción acerca de que se supriman algunas plazas de guardas de paseos y arboledas.

Se acordó subastar la confección y suministro de 20 trajes de verano para los guardas de paseos y arboledas.

Se autorizó á Valero Vicente para construir una cueva en el barrio de Juslibol.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas, se levantó la sesión.

Sesión del día 21.

Fué aprobada el acta de la del día 17.

A la Sección primera pasó un oficio del Sr. Gobernador recomendando se faciliten socorros á las personas que, siendo mordidas por perros hidrófobos, tienen necesidad de trasladarse á Barcelona y someterse al tratamiento del Doctor Ferrán.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los oficios del Sr. Alcalde, participando que de regreso en la población vuelve á encargarse del despacho de la Alcaldía y Presidencia de la Corporación, y de haber nombrado á D. Pedro Ibeas Alcalde de barrio del Hospital.

Se autorizó al Sr. D. José Joaquín Oña para la colocación de veladores en la acera delante del café de París.

Y no quedando en la Sala suficiente número de Sres. Concejales para acordar, se levantó la sesión.

Sesión de la Junta municipal del día 28.

En este día se dió principio á la discusión del presupuesto ordinario de 1889-90.

Y pasadas las horas reglamentarias se suspendió la sesión para continuarla el día 1.º de Julio próximo.

SECCIÓN SEXTA.

D. Leandro Pérez Alcolea, Agente ejecutivo del pueblo de Mezalocha:

Hago saber: Que en el día 29 de Octubre del corriente año, y hora de las once de la mañana, se verificará la primera subasta de las fincas embargadas á D. Manuel Jaime, Tomás Anson, Félix Aliaga, José Crespo, Félix Casas y Pedro Navarro, como Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de este pueblo, declarados responsables al pago de 1.470 pesetas 50 céntimos por débitos del reparto provincial de los años 1887 á 88 y 88 á 89, con más las dietas y costas del expediente; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el importe fijado á cada finca como dos terceras partes de su capitalización.

Propiedad de D. Manuel Jaime.

Un campo, término de la Ombria rasa, de 264 áreas, 61 centiáreas de tierra; lindante con Pablo Jaime y camino de Jaulin: en 720 pesetas.

De D. Tomás Anson.

Un campo, término los Quemaus, de 557 áreas, 83 centiáreas de tierra; lindante con Ramón Crespo y Blas Casas: en 866 pesetas 66 céntimos.

De D. Félix Aliaga.

Un campo, término Val de Mezalocha, de 300 áreas, 37 centiáreas de tierra; lindante con Tomás

Jaime y mojón de Longares: en 466 pesetas 66 céntimos.

De D. José Crespo.

Un campo, término Campillo alto, de 171 áreas, 64 centiáreas de tierra; lindante con Simón Ansón y Mariano Gil: en 480 pesetas.

De D. Félix Casas.

Una viña, término Las Llanas, de 50 áreas, cincocentiáreas de tierra; lindante con Mariano Gil, camino y Pablo Cardiel: en 214 pesetas 66 céntimos.

De D. Pedro Navarro.

Un campo, término del Campillo, de 85 áreas, 81 centiáreas; lindante con Josefa Salvador y Ramón Jaime: en 133 pesetas 32 céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, sin que puedan exigirse otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán, después del precio, los gastos que haya anticipado.

En Mezalocha á 15 de Octubre de 1889.—El Agente ejecutivo, Leandro Pérez.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 250 pesetas que cobrará del presupuesto municipal por trimestres vencidos. El agraciado recibirá por la asistencia de Medicina y Cirujía á las familias pudientes de todo este vecindario 2.250 pesetas al año, cuya cantidad le entregará trimestralmente el recaudador nombrado al efecto.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar siete años de práctica, dirigirán sus solicitudes documentadas y la cédula personal á esta Alcaldía antes del día 9 del próximo mes de Noviembre; pues que el día 10 de dicho mes se proveerá.

Illueca 20 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Ignacio Pinilla.

La titular de Beneficencia de Cirujía menor de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la asignación de 200 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal, y las contratas que haga con los vecinos.

Se admiten solicitudes por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Ariza 20 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Faustino Monge, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 999 pesetas 50 céntimos.

Los que la deseen presentarán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 30 del mes de la fecha.

Torres de Berrellén 20 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Joaquín Robres.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con 60 pesetas anuales por la Inspección de carnes, y la cantidad á que asciendan las contratas particulares con los vecinos.

Los Sres. Profesores que deseen obtenerla podrán dirigir solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Aguilón 20 de Octubre de 1889.—El Alcalde, P. O., Macario García, Secretario.

La plaza de Alguacil voz-pública de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación de 390 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

Se admiten solicitudes por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Remolinos 18 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Ramón Soler.

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1885 á 1886 y 1887 á 88, pertenecientes á este pueblo, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde el que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, desde cuyo tiempo pueden hacer los vecinos las reclamaciones que crean procedentes.

Cervera de la Cañada 18 de Octubre de 1889.—El Alcalde, D. S. O., Francisco Gutiérrez, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, dictado en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra José Fraile y otros sobre estafas, se cita á Amalia Sarasa y Latorre, natural y vecina de esta ciudad, de 20 años, soltera, costurera, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de sufrir en las Cárcels de esta ciudad un día de prisión sustitutoria que le corresponde en defecto de pago de la indemnización á que fué condenada y no ha satisfecho por insolvencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 10 de Octubre de 1889.—El Escribano, Manuel Sauras.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Septiembre de 1889.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21...	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23...	»	4	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
24...	3	1	4	1	»	1	5	1	1	2	»	»	»	2	7
25...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26...	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27...	4	1	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
28...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	2	3	5	3	2	5	10	»	»	»	»	»	»	»	10
	19	19	38	5	5	10	48	2	1	3	»	»	»	3	51

Zaragoza 5 de Octubre de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Septiembre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	»	»	»	»	2	1	»	3	3
22...	»	1	2	3	2	1	1	4	7
23...	2	2	»	4	3	1	»	4	8
24...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
25...	1	»	»	1	»	»	2	2	3
26...	1	1	»	2	»	1	»	1	3
27...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28...	1	1	»	2	3	»	3	6	8
29...	3	»	1	4	»	1	»	1	5
30...	2	1	»	3	1	»	»	1	4
	12	6	3	21	13	5	6	24	45

Zaragoza 5 de Octubre de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.